

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 12 Cd. Chetumal, Q. Roo, 23 de marzo de 2026.****SESIÓN No. 12 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-4
Verificación de quórum.	5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-11
Lectura de la correspondencia recibida.	11
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.	12-26

Lectura de la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado. 27-40

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 41-63

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; para su aprobación, en su caso. 63-79

Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso. 80-88

Clausura de la sesión. 88

PRESIDENCIA: C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

SECRETARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; para su aprobación, en su caso.
9. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
10. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:**DIPUTADO SECRETARIO:****LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.****SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
5. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
9. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
10. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLE	PRESENTE
11. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
12. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
13. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
21. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 21 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 12 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:17 horas del día 23 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 21 votos a favor.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **19 días del mes de marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, dio una cordial bienvenida a los diversos grupos religiosos presentes.-----

Seguidamente, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, presentada por el Ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.-----
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa"; para su aprobación, en su caso.-----
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.**

en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018; para su aprobación, en su caso.-----

7. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **20 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 11** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **10:21 horas del día 19 de marzo de 2026.**-----

3. Dando continuidad con el desarrollo de la sesión se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, y se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 10

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.

de fecha 18 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Seguidamente, se procedió al siguiente punto del orden del día, siendo la lectura de la **Iniciativa Ciudadana con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo**, presentada por el Ciudadano **Eugenio Segura Vázquez**, en términos de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, la cual fue turnada a las **Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

5. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Declara el día 4 de Diciembre de cada año como "Día de la Libertad Religiosa"**; para su aprobación, en su caso; para su aprobación, en su caso.-----

Durante la lectura del dictamen, se registró en el sistema la asistencia del **Diputado José Luis Pech Vázquez**, continuando la sesión con **21 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Al concluir la lectura, se puso a consideración el dictamen, concediéndole el uso de la voz al **Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes**, al **Diputado José María Chacón Chablé**, a la **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, a la **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, a la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, al **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché** y finalmente al

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.**

Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, quienes manifestaron su posicionamiento a favor del dictamen presentado.-----

También hicieron uso de la voz los **Diputados Hugo Alday Nieto** y **José Luis Pech Vázquez**, para manifestar su postura en contra de la propuesta presentada.-----

No habiendo más intervenciones, la Diputada Presidenta sometió a votación el dictamen presentado, siendo aprobado por mayoría.-----

Posteriormente, por su relevancia y trascendencia, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, la cual fue aprobada por mayoría, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

5. Seguidamente, se procedió a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforma el artículo tercero transitorio del decreto número 294 de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018; para su aprobación, en su caso; para su aprobación, en su caso.**--

Concluyendo la lectura, se puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo intervenciones se sometió a votación el dictamen en lo general, siendo aprobado por unanimidad, declarándose aprobado. Después se puso a

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 11 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026.

consideración en lo particular y al no haber intervenciones se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, declarándose aprobado.-----

Seguidamente, por su relevancia y trascendencia, de conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta, lo cual fue aprobada por unanimidad, procediendo a emitirse el Decreto respectivo.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

A continuación, el **Diputado Ángel Álvarez Cervera** solicitó el uso de la voz para hacer un pronunciamiento con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Agua, resaltando la importancia de su cuidado y conservación.-----

7. Al concluir con la intervención, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 12**, el día **lunes 23 de marzo del 2026** a las **18:00 horas**; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 11 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **11:39 horas** del día **19 de marzo de 2026**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO:



LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. JUGOCOPO/ 016/2026. Del Dip. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVIII Legislatura del Estado. Mediante el cual comunican la reprogramación de la hora de la comparecencia de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, Lic. Edgar Ramírez Morales, para llevarse a cabo en la misma fecha, el día lunes 30 de marzo de 2026, a las 16:00 horas.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260324T163144-oficios.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Y el trámite conducente para su reprogramación.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene como objetivo principal realizar diversas modificaciones normativas al delito de Violencia Digital en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer la configuración jurídica del tipo penal en cuestión, incorporando las multicitadas hipótesis agravantes del tipo penal en cuestión, esto a efecto de aumentar la punibilidad de las penas del delito cuando estas hayan sido realizadas con ventaja por el sujeto activo de la conducta.

El delito de violencia digital resulta una conducta antijurídica que transgrede de forma contundente la privacidad, intimidad y la propia imagen de las personas, además que atenta contra su dignidad personal y múltiples derechos humanos y bienes jurídicos tutelados que se encuentran interconectados, por lo tanto, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de brindarle seguridad jurídica y normativa a las personas que son sujetos pasivos del delito en cuestión actualizando el marco jurídico penal para el robustecimiento del tipo penal de violencia digital.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente.

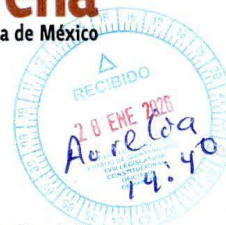
Atentamente.

Iniciativa de Decreto.

Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes

NUMERO
DE FOLIO

359

morena
La esperanza de México

**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal realizar diversas modificaciones normativas al delito de Violencia Digital en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer la configuración jurídica del tipo penal en cuestión.

Dentro de las modificaciones en cuestión, se tiene a bien aumentar las hipótesis normativas agravantes del delito en cuestión, siendo estas las siguientes:

1. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.
2. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos de delito, la víctima del mismo atente contra su integridad o contra su propia vida.

En este sentido, cuando el sujeto activo del delito de violencia digital caiga en los supuestos anteriormente citados, la punibilidad del tipo penal en cuestión aumentará hasta en una mitad más.



morena
La esperanza de México

Para mayor claridad de las propuestas normativas anteriormente expuestas, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 130 SEXIES. A quien difunda, revele, publique, comparta o altere contenido audiovisual, conversaciones telefónicas, grabaciones de voz, imágenes estáticas o en movimiento, de naturaleza sexual o erótica de otra persona, mayor de edad, sin su consentimiento, a través de cualquier tecnología de la información y comunicación o por cualquier medio digital o impreso, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y doscientos a quinientos días multa. Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, o cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro.	Artículo 130 SEXIES. ... Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro, cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima



morena
La esperanza de México

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.	atente contra su integridad o contra su propia vida. ...
--	---

Es menester tener en consideración, que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal, estando facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas, antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, por lo tanto, esta Soberanía Popular tiene la potestad legal de especificar nuevas causales jurídicas agravantes al mismo delito. Para mayor claridad de la facultad del Poder Legislativo respecto al diseño de la política criminal, se tiene a bien presentar el siguiente criterio de la Corte:

"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales,



debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado."¹

Es importante tener en consideración, que el delito de violencia digital transgrede diversos bienes jurídicos tutelados y derechos humanos de las personas que son sujetos pasivos de esta conducta antijurídica y antisocial, como lo son el derecho a la intimidad personal y a la

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Tesis, Disponible en el Siguierte Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>



propia imagen, reconocidos en diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales podemos observar los siguientes:

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11.²
2. Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 12.³
3. Pacto Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 17.⁴

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos jurídicos respecto a los derechos humanos y bienes jurídicos tutelados relativos a la vida privada de las personas, a la intimidad personal y el derecho a la imagen propia, dentro de los cuales podemos observar los siguientes:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad

² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”⁵

“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO A ASPECTOS DE LA VIDA PROPIA, SINO QUE SE EXTIENDE A LOS DE OTRAS PERSONAS CON QUIENES SE TIENE UNA VINCULACIÓN ESTRECHA. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección a la familia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene dos artículos que protegen la vida familiar de forma complementaria: el artículo 11, numeral 2, exige la protección estatal de los individuos frente a las acciones arbitrarias de las instituciones estatales que afectan la vida privada; y el artículo 17, que reconoce el papel central de la familia y la vida familiar en la existencia de una persona y en la sociedad en general. En ese sentido, el respeto a la intimidad personal y familiar no está limitado a aspectos de la vida propia, sino que se extiende a los de la vida privada de otras personas con quienes se tiene una vinculación estrecha.”⁶

“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO ES VARIABLE TANTO EN SU DIMENSIÓN INTERNA COMO EXTERNA. El contenido del derecho a la intimidad o vida privada está destinado a variar, legítima y normalmente, tanto por motivos que podemos llamar internos al propio concepto como por motivos externos al mismo. La variabilidad interna de la noción de privacidad alude al hecho de que el comportamiento de sus titulares puede influir en la extensión de su ámbito de protección. No se trata sólo de que el entendimiento de lo privado cambie de una cultura a otra y que haya variado a lo largo de la historia, sino que forma parte del derecho a la privacidad, como lo entendemos ahora, la posibilidad de que sus titulares modulen, de palabra o de hecho, su alcance. Algunas personas comparten con la opinión pública, con los medios de comunicación o con un círculo amplio de personas anónimas, informaciones que para otras se inscriben en el ámbito de lo que preservan del conocimiento ajeno. Aunque una pauta de conducta de este tipo no implica

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169700>

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005526>



que la persona en cuestión deje de ser titular del derecho a la privacidad, ciertamente disminuye la extensión de lo que de entrada puede considerarse incluido dentro de su ámbito de protección. Por su parte, la variabilidad externa deriva de la existencia de fuentes externas de límites al derecho, y alude a la diferencia normal y esperada entre el contenido prima facie de los derechos fundamentales y la protección real que ofrecen en los casos concretos, una vez contrapesados y armonizados con otros derechos e intereses, que pueden apuntar en direcciones distintas e incluso opuestas a las que derivan de su contenido normativo. Así, aunque una pretensión pueda en principio relacionarse con el ámbito generalmente protegido por el derecho, si la misma merece prevalecer en un caso concreto, y en qué grado, dependerá de un balance de razones desarrollado de conformidad con métodos de razonamiento jurídico bien conocidos y masivamente usados en los estados constitucionales contemporáneos. Como han expresado canónicamente los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, ningún derecho fundamental es absoluto y puede ser restringido siempre que ello no se haga de manera abusiva, arbitraria o desproporcional.⁷

"DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165824>



injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto.”⁸

“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005525>



constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior.”⁹

“DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL. Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio *pro personae*, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165821>



morena
La esperanza de México

posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.”¹⁰

“VIOLENCIA DIGITAL O RELACIONADA CON EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CONTRA LAS MUJERES. EN EL MARCO DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LAS PERSONAS JUZGADORAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD, A LA VIDA PRIVADA, AL HONOR Y A LA PROPIA IMAGEN. Hechos: En un juicio ordinario civil la parte actora demandó, entre otras cosas, el daño moral que le había ocasionado el demandado por la distribución digital de sus fotografías íntimas. La juzgadora de primera instancia consideró que la acción se encontraba acreditada, por lo cual condenó al demandado al respectivo pago por daño moral, disculpas públicas y a abstenerse de acercarse a la actora. Con posterioridad, la Sala responsable resolvió confirmar la sentencia recurrida. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las personas juzgadoras tienen la obligación de salvaguardar los derechos a la intimidad, a la vida privada, al honor y a la propia imagen, ante la violencia digital o relacionada con el uso de las tecnologías de la información contra las mujeres. **Justificación:** Lo anterior, porque una persona tiene absoluta libertad de compartir aspectos íntimos de su vida, incluso de su vida sexual a través de medios digitales, sin que eso signifique una autorización tácita para que los contenidos que resulten de ello sean compartidos con terceros ajenos a esa conversación que nada tienen que ver con la interacción privada con una o varias personas; ese nuevo paradigma, en el que se contempla a los medios digitales como espacios en los que de igual manera tienen que garantizarse los derechos de las personas, particularmente los relativos a la vida privada y a la propia imagen, deben crearse entendiendo de manera plena y con la mayor amplitud posible el tipo de interacciones que se dan a través de éstos, dando por hecho que las personas pueden y van

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003844>



a compartir aspectos personalísimos de su vida, fincando nuevas responsabilidades al Estado para garantizar derechos primordiales, como a la privacidad, a la intimidad personal, al honor y a la imagen pública, sin coartar por ningún motivo su derecho a la libre expresión o el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de juzgar con perspectiva de género, es que existe la obligación de salvaguardar los derechos antes mencionados, pues es un hecho notorio que existe violencia sistemática contra las mujeres, quienes sufren particularmente de violaciones contra su intimidad y que, por tal motivo, se ven afectadas en todas las esferas de su vida. Cabe agregar que la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar; incluso existen instituciones internacionales que han reconocido que los derechos protegidos fuera de línea también deben ser procurados en Internet; sin embargo, varios reportes indican que los Estados han fallado en su obligación de adoptar medidas apropiadas para ello, o bien, están utilizando leyes contra la violencia de género como un pretexto para restringir libertades, incluyendo el derecho de libre expresión. Este tipo de violencia tiene impacto y consecuencias reales y graves en la vida de las mujeres, puesto que pone en riesgo sus derechos e, incluso, supone peligros a su integridad.”¹¹

Es imperativo observar, que las agravantes que se están incorporando al tipo penal de violencia digital son de suma importancia, toda vez que representan una situación que vulnera de mayor medida los derechos humanos y bienes jurídicos tutelados de las víctimas del delito en cuestión, esto en razón que, en el primer caso hipotético, cuando la conducta sea realizada por una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, existe una condición de desproporcionalidad real respecto del sujeto que ejecuta la conducta antisocial

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026347>



(sujeto activo) sobre el sujeto que recibe dicha conducta (sujeto pasivo), esto por la condicionante propia de su investidura como servidor público, que le puede otorgar ventajas para ejecutar, perpetrar y materializar las acciones correspondiente al tipo penal de violencia digital, por lo tanto, derivado de esta condición específica, es que existe una razonabilidad y fundamento jurídico para elevar la punibilidad del delito en estudio.

Respecto al segundo supuesto hipotético propuesto en la presente acción legislativa, correspondiente a que la víctima, como consecuencia de los efectos o impactos del delito atente contra su integridad o contra su propia vida, representa una afectación mayor a los objetivos planteados en un inicio por el sujeto activo, los cuales son primordialmente la divulgación y/o exposición de contenido íntimo sexual de una persona, toda vez que, existe un resultado físico distinto en la vida del sujeto pasivo del delito, es decir, el resultado material del tipo penal no solo vulnera los derechos humanos y bienes jurídicos tutelados a la privacidad, intimidad y propia imagen que tienen todas las personas, sino que, además, transgredió la salud física de la persona que recibe la conducta del sujeto activo, por lo tanto, existe fundamento y razonabilidad jurídica en que la punibilidad del delito aumento cuando se materialicen dichos supuestos, toda vez que la víctima del delito padeció una afectación superior y adicional a su persona en consecuencia de la acción del sujeto activo.

Que la presente iniciativa de decreto robustece el delito de violencia digital incorporando las multicitadas hipótesis agravantes del tipo penal en cuestión, esto a efecto de aumentar la punibilidad de las penas del delito cuando estas hayan sido realizadas con ventaja por el sujeto activo de la conducta, así como cuando el resultado material del delito sea más transgresor para los derechos y bienes jurídicos tutelados de las personas víctimas de esta conducta antijurídica y antisocial.

Que la actualización normativa representa sin lugar a duda una tarea obligatoria para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de fortalecer y robustecer el marco jurídico de esta Entidad Federativa, además que los tipos penales se encuentren actualizados a la realidad jurídica y social que presupone la protección más amplia del Estado



para resguardar los derechos humanos y bienes jurídicos tutelados de las personas que habitan en su territorio.

Que el delito de violencia digital resulta una conducta antijurídica que transgrede de forma contundente la privacidad, intimidad y la propia imagen de las personas, además que atenta contra su dignidad personal y múltiples derechos humanos y bienes jurídicos tutelados que se encuentran interconectados, por lo tanto, el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de brindarle seguridad jurídica y normativa a las personas que son sujetos pasivos del delito en cuestión actualizando el marco jurídico penal para el robustecimiento del tipo penal de violencia digital.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente documento legislativo que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 130 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 130 sexies del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 130 SEXIES. ...

Las penas y sanciones a las que se refiere el párrafo anterior se aumentarán hasta en una mitad más, cuando el sujeto activo sea cónyuge, concubino, o haya mantenido una relación afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, cuando se cometa contra una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, cuando la conducta haya sido realizada con fines de lucro, **cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.**



...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 26 de enero del año 2026.

DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA

H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La crianza es un proceso imprescindible para cualquier menor y en estos tiempos donde la tecnología, los medios de comunicación y de mensajería se han masificado exponencialmente; desafortunadamente la facilidad con que nuestros menores acceden a internet y sus diversas funciones los ponen en peligro constante al ser expuestos digitalmente. Los adultos tienen la mayor responsabilidad de vigilar que las niñas y niños permanezcan alejados de los sitios en internet donde sus datos son almacenados y los logran identificar.

Por ello y ante esta notable problemática en diversas partes del mundo se han empezado a regular estas conductas. El riesgo de compartir imágenes o contenido audiovisual de nuestros hijos en redes sociales o en cualquier sitio de internet resulta un tema de preocupación en la era digital.

Bajo ese contexto, surge la presente iniciativa con la necesidad de regular en el sistema jurídico de nuestro Estado la prohibición a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia o la representación legal, la divulgación de información, imágenes y videos de niñas y niños en internet, a través de los cuales sea posible identificarlos y que atenten contra su intimidad, buscando con la presente propuesta privilegiar con el interés.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente Iniciativa.

Atentamente.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.



INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crianza es un proceso imprescindible para cualquier menor y en estos tiempos donde la tecnología, los medios de comunicación y de mensajería se han masificado exponencialmente, no del todo vuelven más fácil el proceso de educar y enseñar a nuestros hijos e hijas, porque desafortunadamente la facilidad con que nuestros menores acceden a internet y sus diversas funciones los ponen en peligro constante al ser expuestos digitalmente, pero eso no es

todo, los adultos tienen la mayor responsabilidad de vigilar que las niñas y niños permanezcan alejados de los sitios en internet donde sus datos son almacenados, sus rostros, sus voces, sus rutinas, sus gustos y demás conductas que los logran identificar, ya que es muy sencillo que los padres, tutores o responsables de menores compartan contenido en imágenes o videos con otras personas sean familiares o no, sin que mediten que con estas acciones pudieran poner en riesgo la integridad de las y los menores, por ello y ante esta notable problemática en diversas parte del mundo han empezado a regular estas conductas utilizando el término sharenting, un anglicismo compuesto de las palabras "share" que traducido al español significa "compartir", y "parenting" que su traducción se refiere a los términos de "crianza o paternidad", este anglicismo hace referencia al proceso que realizan los padres, tutores y demás representantes legales de menores, respecto a grabar contenido audiovisual o imágenes y que deciden compartir a través de redes sociales o con familiares y amigos mediante las aplicaciones de mensajería.

Así también, el concepto de sharenting, ... hace referencia al hecho de que personas adultas compartan fotos de sus hijas e hijos en redes sociales o en Internet en general. Es importante aclarar que se considera sharenting cuando los padres y madres comparten información de manera constante, que incluye, además de imágenes, datos sobre la vida cotidiana de su hijo o hija, sus aficiones, sus intereses, la escuela en la que estudia, la zona en la que viven, su fecha de cumpleaños, por lo que se considera que compartir alguna foto o comentario de manera ocasional no se considera sharenting, de acuerdo con la Dra. Cristina Curiel Castelazo¹, académica del Departamento de Psicología de la Universidad Iberoamericana.

¹ <https://ibero.mx/prensa/opinion-que-es-el-sharenting-y-como-puede-afectar-tus-hijos-e-hijas>

Es de mencionar que: los riesgos de publicar en redes sociales se ven acrecentados cuando hablamos del 'sharenting', puesto que el contenido en el que aparecen menores es más delicado. Por este motivo, y pese a que no es recomendable publicar en redes contenido en el que aparecen menores, en caso de hacerlo hay que aumentar las precauciones y ser más responsable. Pantallas Amigas enumera algunos de los peligros de publicar este tipo de contenidos:

- *Uso fraudulento de las imágenes:* Los contenidos pueden descargarse sin autorización y ser manipulados para volver a subirse a Internet. Además, pueden ser usados para campañas publicitarias sin nuestra autorización.
- *Geolocalización:* Los datos de localización permiten que se sepa dónde están nuestros hijos e hijas en todo momento.
- *Falta de privacidad:* Cuando subimos las fotos de los menores, lo estamos haciendo sin que puedan decidir si quieren tener presencia o no en Internet.
- *Ciberbullying:* Los contenidos pueden llegar a favorecer el ciberacoso, ya que pueden afectar a su reputación social.
- *Grooming:* Puede llegar a generarse acoso por parte de otro adulto a través de las redes sociales.
- *Pedofilia:* El contenido puede ser usado con propósitos sexuales. Los pedófilos podrían llegar a guardar o compartir dichas imágenes para una connotación sexual.²

² <https://www.aepd.es/prensa-y-comunicacion/blog/los-riesgos-del-sharenting-en-la-vida-de-los-menores>

Como podemos observar, el riesgo de compartir imágenes o contenido audiovisual de nuestros hijos en redes sociales o en cualquier sitio de internet resulta un tema de preocupación en la era digital, pues como se ha comentado anteriormente, estas acciones ponen en peligro a las y los menores, ya que dicho contenido puede ser usado de forma ilícita o malintencionada, sufriendo robo de datos o suplantación de la identidad, y todo esto puede tener efectos negativos y causar diversos daños a nuestros menores en el futuro, más aún con rápido desarrollo y mejoramiento que la inteligencia artificial está presentando, pues así como sirve para muchas cosas favorables para la sociedad, de la misma forma puede ser usada para fines delictivos o con la intención de causar daño entre los sectores más vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes o inclusive a toda persona que no forma parte de la era digital como lo son las personas adultas mayores.

Así también cuando compartimos este tipo de contenido sobre nuestros hijos en internet sin tomarlos en cuenta en esa decisión, evitamos que ellos entiendan que se necesita de su consentimiento para poder publicar contenido sobre ellos y también desaprovechamos la oportunidad de mostrarles que su privacidad es de suma importancia, es así que cuando ellos lleguen a la edad de utilizar por sí solos las redes sociales, esperamos que ellos sepan como hacer uso adecuado del internet y de los medios a través de los cuales se pueden compartir contenido y que en el supuesto que decidan cargar información a la red, lo hagan con las medidas correspondientes para que así se evite en la medida de lo posible que esa información sea compartida no sea mal utilizado, de la misma forma que aprendan que la privacidad de la gente que los rodea igual se debe respetar y cuidar, pues de lo contrario estaríamos ante la exposición digital no consentida.

Por otro lado, tanto los padres como las madres que utilizan las redes para compartir información e imágenes de sus hijos deben tomar en cuenta que les están generando una huella digital sin su consentimiento, ya que los y las menores son muy jóvenes o incluso están en gestación cuando sus padres inician el proceso de sharenting.³

La huella digital se refiere a todos aquellos rastros o registros que una persona genera en internet al navegar, hacer búsquedas, compartir, incluso dar "me gusta".³

Resultaría difícil que los niños y niñas supieran la repercusión que pueden tener las imágenes o videos que se comparten de ellos en redes, por lo que aun cuando los adultos comentan que dieron su consentimiento, no comprenden el alcance de sus publicaciones porque no saben lo que son las redes sociales.³

Aunado a lo anterior, el Estado Mexicano han emprendido acciones con la finalidad de proteger y salvaguardar el derecho a la intimidad y protección de datos personales de las niñas, niños y adolescentes, pues actualmente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 76 y 77 establecen lo siguiente:

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;

³ <https://ibero.mx/prensa/opinion-que-es-el-sharenting-y-como-puede-afectar-tus-hijos-e-hijas>

tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niños, niñas y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez."

"Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez."

De la misma manera, en el Estado de Quintana Roo también se armonizó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo con la ley federal para establecer en sus artículos 62 y 63 lo siguiente:

"Artículo 62. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o

difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

“Artículo 63. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes lo establecido en el artículo 77 de la Ley General.

Los medios de comunicación se apegarán a las restricciones y obligaciones, respecto a la difusión de entrevistas a niñas, niños y adolescentes así como al ejercicio del derecho a la intimidad, que se establecen en la Ley General.”

Sin embargo, a pesar de las restricciones impuestas por las leyes en la materia, no ha sido suficiente para salvaguardar la privacidad y la intimidad de niñas y niños, pues constantemente los exponemos digitalmente y de forma no consentida, más aún cuando quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia o que tienen la representación legal, son quienes publican diversos tipos de contenidos sobre las y los menores, considerando que las y los menores no han brindado su consentimiento para compartir el contenido de imágenes o de videograbación por cualquier medio de comunicación, mostrando datos personales, y peor aún que no se tiene certeza como se puede manipular ese contenido y lo grave que puede ser para el manejo de imágenes y de sus datos personales, violentando así su derecho a la intimidad.

Aunado a lo anterior se tiene que, la Observación General N° 12 del Comité sobre los Derechos del Niño, en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos, establece que *los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones y a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, teniendo en cuenta su edad y madurez. Esto incluye a la familia, donde sus opiniones deben ser tomadas en serio y consideradas en las decisiones que los conciernen, siempre que sea apropiado según sus facultades. Este instrumento internacional reconoce a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de derechos, y establece que los Estados deben garantizar sus derechos de manera prioritaria.*⁴

Otra figura a considerar y definir en la presente propuesta legislativa es la de las personas que realizan actividades de cuidado de menores y que coloquialmente se les conoce como niñeras o cuidadoras temporales, es decir, que al realizar esa actividad tienen acceso total y por largos periodos a su cargo a las y los menores y que por ende pudieran generar contenido de imágenes o videograbación que comparten principalmente con los padres, madres, tutores o con quienes ostentan la representación legal, pero que de la misma forma pudieran compartir con terceras personas o en redes sociales sin la autorización de los adultos que son responsables de las y los menores, y sin el consentimiento de quienes cuidan.

Bajo ese contexto, surge la presente iniciativa con la necesidad de regular en el sistema jurídico de nuestro Estado la prohibición a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia o la representación legal, la divulgación de

⁴ https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/docs/Ligas_5.pdf

información, imágenes y videos de niñas y niños en internet, a través de los cuales sea posible identificarlos y que atenten contra su intimidad, buscando con la presente propuesta privilegiar con el interés superior y la autonomía progresiva. Con ello se busca garantizar el derecho humano que tienen nuestras niñas y niños de conformidad con el interés superior de la niñez de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Federal.

Así mismo es de puntualizar que no se contemplan a los adolescentes, ya que los mismos utilizan por si solos las redes sociales y ellos pueden externar con más facilidad a sus progenitores, a quienes ostenten la representación legal o a quienes los cuidan temporalmente, sobre que contenido pueden compartir en redes sociales, sin embargo, sí resulta importante que quienes sean responsables de este grupo vulnerable, supervisen el respeto de su intimidad al momento de hacer uso de los medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

De la misma manera se propone que las niñas y niños podrán solicitar que el contenido subido a internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar, si bien pareciera que se restringe la libertad de expresión a los que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia o quienes ostenten la representación legal sobre las y los menores, la realidad es que dicha libertad está sujeta a restricciones, ya que los derechos a la intimidad y a la seguridad, se pueden violentar por terceros, cuando se divulga y se hace mal uso del contenido que se comparte por parte de quienes tienen la responsabilidad y obligación de velar por sus intereses y es por eso que éstos últimos, así como la ley debe asegurar el respeto a los

derechos y libertades de nuestras niñas y niños, sobre todo salvaguardando en todo momento el interés superior del menor.

Con la presente acción legislativa, se estaría dando un paso imprescindible para garantizar la protección de los derechos a la privacidad íntima y familiar de nuestras niñas y niños, con la única finalidad de que las personas que son responsables o los representan legalmente, así como quienes se encuentren al cuidado de las y los menores, los protejan de cualquier peligro, sobre todos de los existentes en el internet y de que no sean sujetos de algún tipo de violencia en el presente o en el futuro por el mal uso que se puedan hacer de su imagen, de su información y de sus datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la XX. ...

XX Bis. Personas cuidadoras temporales: A las personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas y/o niños en proporción a su responsabilidad, tratándose de instituciones públicas, será conforme al ámbito de su competencia y en el caso de instituciones privadas, de asistencia social o asociaciones será en los términos de la legislación aplicable a la actividad que lleven a cabo; de la misma forma se considerarán en esta figura a las personas que realicen actividades de cuidado en su domicilio o en el domicilio de las niñas y/o niños, sea por una remuneración o no;

XXI. a la XXXVIII. ...

Artículo 62. ...

...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

A quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, representen legalmente o cuiden temporalmente a niñas y niños, les queda prohibido la divulgación de información, imágenes, videos o audios en internet, que permita identificar a las y los menores y que atenten contra su intimidad, privilegiando el interés superior del menor y la autonomía progresiva.

Artículo 63 bis. Se considerará violación a la intimidad de niñas y niños por parte de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, los que los representen legalmente o cuiden temporalmente, cualquier manejo directo de su imagen, videos o audios en internet, que permita identificar a las y los menores y que atenten contra su intimidad, lo anterior privilegiando en todo momento el interés superior del menor.

Las niñas y niños podrán solicitar que el contenido subido y almacenado en internet que los involucre sea retirado o eliminado, para proteger su derecho a la intimidad personal y familiar, buscando con ello la protección de las y los menores a la exposición digital no consentida y procurando en todo momento preservar su honra, reputación y su desarrollo integral.

Artículo 89. ...

I. a X. ...

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y **deberán orientarlos sobre el uso seguro de internet para no ser expuestos digitalmente;**

XII. Queda prohibido a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, representen legalmente o cuiden temporalmente a niñas y niños, llevar a cabo la divulgación de información, imágenes, videos o audios en internet, que permita identificar a las y los menores y que atenten contra su intimidad, privilegiando el interés superior del menor y la autonomía progresiva;
y

XIII. Las demás que contribuyan a su sano desarrollo integral.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 2 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



Página 13 de 13

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por lo que resulta indispensable contar con un marco normativo en el que no se invisibilice a las niñas, adolescentes y mujeres.

La reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo es fundamental, además, como su nombre lo indica, es la legislación encargada de regularizar las profesiones en nuestro Estado, por lo que estamos ante la necesidad de un marco normativo claro, actualizado y que vaya de la mano con los principios de inclusión y no discriminación, por lo que, con esta reforma se garantiza el ejercicio profesional de las y los quintanarroenses en condiciones de justicia, equidad y respeto de sus derechos humanos, independientemente de su identidad o expresión de género.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1089-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión número 21 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 23 de octubre de 2024², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. En la Sesión número 14 del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las diputadas

² Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión No. 21 Primer Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-10-23-1118-sesion-no-21.pdf>

³ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Sesión No. 14 Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente enlace digital: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y los diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A lo largo de los años, las mujeres han sido invisibilizadas en diversos aspectos de la vida, como lo es en el ámbito gramatical, pues estas no eran nombradas, sino en su lugar era usado el masculino genérico, lo cual tiene como consecuencia la desvalorización de estas, toda vez que *lo que no se nombra no existe*.

Ahora bien, debemos entender que esta invisibilización, tiene sus orígenes en el masculino genérico, es decir, la utilización del masculino para hacer referencia a ambos géneros, lo cual trae como consecuencia que durante varios años en la legislación mexicana se hacía uso del mismo, sin embargo, con el paso de los años, los derechos de las mujeres han tenido una evolución significativa, pues han pasado de una exclusión histórica a una búsqueda de la igualdad tanto formal como material.

Es preciso manifestar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos primero, último párrafo, y cuarto, primer párrafo, reconocen los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres dentro del Estado Mexicano, de la misma manera es menester mencionar que el Estado Mexicano ha ratificado diversos Tratados Internacionales que reconocen las prerrogativas inherentes a la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

condición humana de nuestras niñas, adolescentes y mujeres, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer;
- Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra la Mujer;
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la Mujer;
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer.

Aunado a lo que antecede, el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres. Por lo que resulta indispensable contar con un marco normativo en el que no se invisibilice a las niñas, adolescentes y mujeres, dotando de certeza jurídica a todas las personas, es por ello que la acción legislativa en cuestión tiene como objetivo fundamental, reformar la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo con la finalidad de contar con un lenguaje incluyente y no sexista.

De la misma manera, es indispensable precisar que con la expedición del decreto 070 de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Junio del 2017, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se cambia el nombre de la Secretaría de Educación y Cultura, para en su lugar denominarse Secretaría de Educación, es por ello que resulta indispensable realizar una actualización referente a la denominación de la Secretaría de Educación dentro de la Ley de Profesiones del Estado.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece el Glosario para la Igualdad del Instituto Nacional de Mujeres, debemos entender el *lenguaje incluyente y no sexista*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*como toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas.*⁵

Es por ello que la reforma a la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo es fundamental, además, como su nombre lo indica, es la legislación encargada de regularizar las profesiones en nuestro Estado, por lo que estamos ante la necesidad de un marco normativo claro, actualizado y que vaya de la mano con los principios de inclusión y no discriminación, por lo que con esta reforma se garantiza el ejercicio profesional de las y los quintanarroenses en condiciones de justicia, equidad y respeto de sus derechos humanos, independientemente de su identidad o expresión de género.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen y con el objetivo de fortalecer los alcances pretendidos por la iniciativa en cuestión, se considera viable realizar diversas precisiones de numeración, ortografía, de técnica legislativa, y modificaciones de lenguaje neutro de género.

⁵ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/lenguaje-incluyente-y-no-sexista>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se considera oportuno modificar las porciones normativas que establezcan Ejecutivo para en su lugar establecer Poder Ejecutivo, lo anterior con el objetivo de establecer el nombre correcto del poder al que se hace referencia en el articulado.

Finalmente, se precisa que esta Comisión tiene a bien señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva del Congreso de la Unión expedir legislación en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden Federal y en el fuero común, bajo ese tenor y siendo que el contenido de los artículos 9 y 11 versan en materia procedimental penal, se considera jurídicamente viable que estos sean derogados.

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/09/2026 de fecha 23 de febrero del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

En atención a su oficio con número **JACT/11/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de febrero de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **JACT/11/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de febrero de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/06/2026** turnado con fecha 12 de febrero de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Dr. Elda María Xix Euan, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIIL/08/2026** turnado con fecha 18 de febrero de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **SEQ/DSE/SAF/0084/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 18 de febrero de 2026, a través del cual el Mtro. Heracio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/190226-002/II/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de febrero de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. **Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.**

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/190226-002/II/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por **Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEQ/DSE/SAF/0084/2026**, firmado por el Mtro. Heraclio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para esta Secretaría.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2026 y Ejercicios subsecuentes.**

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reforman**: el artículo 1; las fracciones IV, VI y VII del artículo 3; el artículo 6; el primer párrafo y la fracción I del artículo 8; el artículo 13; el artículo 14; el artículo 15; el artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; el artículo 19; las fracciones II, IV, VII, XIV y XV del artículo 20; el artículo 21; el inciso B) de la fracción II del artículo 24; las fracciones V, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 27; el artículo 28; el artículo 30; el artículo 32; el artículo 33; el artículo 36; el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el artículo 41; el artículo 42; y se **derogan**: el artículo 9 y el artículo 11; todos de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social. Compete al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la **Secretaría de Educación**, vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 3º.- ...

I. a la III. ...

IV.- Autorización: Documento que otorgue una institución educativa, que debe registrarse ante la Dirección de Profesiones de la **Secretaría de Educación**, para el ejercicio profesional, en tanto se expide el Título y la Cédula correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...

VI.- Colegio de Profesionistas: Asociación civil constituida por profesionistas de una misma profesión, rama o especialidad, registrada ante la Dirección de Profesiones de la **Secretaría de Educación**.

VII.- Persona Especialista, maestra o doctora: Profesionista que ha realizado estudios o adquirido formación con posterioridad a la licenciatura.

VIII. ...

ARTÍCULO 6º.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido **Título Profesional** o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio profesional con efectos de patente y registrarlo ante la Dirección de Profesiones del Estado de Quintana Roo, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la **Secretaría de Educación**, podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación y las entidades federativas, para la unificación del registro profesional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 121 fracción V de la Constitución General de la República y de acuerdo con lo siguiente:

I.- Reconocer para el ejercicio profesional en el Estado de Quintana Roo, la cédula y autorizaciones expedidas por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en los Estados de la República, las cédulas expedidas por el Estado de Quintana Roo;

II. a la IV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 9.- SE DEROGA.

ARTICULO 11.- SE DEROGA.

ARTICULO 13.- La persona **profesionista** está obligada a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su **cliente o clienta**, así como al desempeño de su trabajo.

ARTICULO 14.- Las **personas profesionistas** están obligadas a guardar estricto secreto sobre los asuntos, datos, hechos, documentos o circunstancias que les sean confiados por sus **clientes o clientas**, salvo los informes que deberán rendirse a las autoridades competentes y de acuerdo a las leyes respectivas.

ARTICULO 15.- La publicidad que **una persona profesionista** realice respecto de sus actividades, debe mantenerse dentro de los lineamientos de dignidad y de ética profesional; en todo caso, **la persona profesionista** debe expresar el número de cédula, o autorización que lo habilita para su ejercicio profesional.

ARTICULO 16.- Las **personas profesionistas** podrán asociarse, para ejercer, en los términos señalados por la Constitución General de la República y las leyes relativas, pero la responsabilidad en que incurran en el ejercicio profesional será siempre individual.

ARTICULO 17.- Las **personas profesionistas** que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales, sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, de los Ayuntamientos y de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, la Ley de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o cualesquiera otras Leyes que los comprendan.

ARTICULO 18.- La Dirección de Profesiones dependiente de la **Secretaría de Educación**, se encargará de la vigilancia y regulación del ejercicio profesional en los términos de la propia ley, y será el órgano de enlace entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

ARTICULO 19.- La Dirección de Profesiones formará Comisiones Técnicas de apoyo y consulta relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos en el ámbito de su competencia. Cada comisión estará integrada por **una persona representante** de la **Secretaría de Educación**, **una persona representante** de cada una de las instituciones de tipo medio superior y superior y **otra** del colegio de profesionistas.

ARTICULO 20.- ...

I. ...

II.- Llevar la hoja de servicios de cada profesionista cuyo título registre, anotando en el propio expediente, las sanciones que se impongan a **la persona profesionista** en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio Profesional.

III. ...

IV.- Cancelar el registro del título profesional de **las personas** condenadas judicialmente a inhabilitación en el ejercicio profesional y comunicarlo a la Dirección



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

General de Profesiones y a las autoridades correspondientes de cada entidad federativa, para los efectos conducentes.

V. a la VI. ...

VII.- Proporcionar a las personas interesadas informes en los asuntos de la competencia de la Dirección;

VIII. a la XIII. ...

XIV.- Publicar en el mes de febrero, la lista de **personas profesionistas tituladas** en los planteles de educación media superior y superior durante el año inmediato anterior y que se hayan registrado ante la Dirección de Profesiones.

XV. Sugerir la distribución de las personas profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad del Estado, y

XVI. ...

ARTICULO 21.- Todas las personas profesionistas de una misma rama en el Estado de Quintana Roo, podrán asociarse para formar uno o varios colegios y registrarlos ante la Dirección de Profesiones, regidos en los términos que señalen sus propios estatutos, esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 24.- ...

I. ...

II. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- A) ...
- B) Un directorio de **sus integrantes**.
- C) ...

ARTICULO 27.- ...

I. a IV. ...

V.- Emitir opinión respecto a los conflictos entre **las personas profesionistas**, o entre éstas y sus clientes o clientas;

VI. a la VII. ...

VIII. Representar a sus **integrantes** ante la Dirección de Profesiones, en términos de lo previsto en el Artículo 24 de esta Ley;

IX. a X. ...

XI.- Elaborar la lista de sus **integrantes** por especialidades conforme a la cual deberá prestarse el servicio social profesional y presentarla ante la Dirección de Profesiones;

XII. ...

XIII.- Integrar listas de **personas peritas** profesionales por especialidades y presentarlas ante la Dirección de Profesiones;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XIV.- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por **las personas profesionistas respectivas** con título legalmente expedido y debidamente registrado;

XV.- Establecer y aplicar sanciones contra sus **personas agremiadas** cuando estas falten al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos u omisiones que deban sancionarse por las autoridades competentes;

XVI.- Gestionar en su caso, el registro de los títulos de quienes soliciten su incorporación al Colegio, así como los diplomas de especialidad y grados académicos de sus **personas agremiadas**;

XVII.- Promover que sus **personas agremiadas** se actualicen permanentemente en los conocimientos de su profesión o especialidad;

XVIII.- Promover entre sus **personas agremiadas** los procedimientos de la evaluación y certificación de calidad, como una forma de lograr su superación profesional y los mejores niveles de competitividad; y

XIX.- ...

ARTÍCULO 28. Se entiende por servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por esta ley y que desarrolla en **las personas estudiantes** de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 30.- Los colegios de profesionistas con el consentimiento expreso de cada **persona asociada**, informarán a la Dirección de Profesiones la forma como prestarán el servicio social profesional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 32.- Las personas profesionistas prestarán a través del colegio respectivo, servicio social profesional consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 33.- Las sanciones que este capítulo señala serán impuestas por la Dirección de Profesiones, previa audiencia a la persona infractora y sin perjuicio de las que correspondan por el o los delitos que resulten, los cuales se castigarán con arreglo al Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 36.- A la persona profesionista que tenga título legalmente expedido pero que no lo haya registrado en los términos de esta Ley y ejerza actos propios de la profesión, será amonestada por una sola vez y en caso de reincidencia, la Dirección de Profesiones le impondrá una multa equivalente a 50 veces el salario mínimo vigente en la entidad y de continuar la irregularidad se le aumentará ésta sin que pueda exceder de 200 salarios mínimos.

ARTÍCULO 38.- A la persona profesionista que incumpla lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de esta ley, será castigada conforme a las sanciones que establece el Código Penal del Estado, respecto a los delitos de responsabilidad profesional y técnica, y de revelación del secreto, respectivamente.

ARTÍCULO 39.- A quien infrinja el contenido del Artículo 15 de la presente ley, se le aplicará primero una amonestación por escrito y en caso de reincidencia, por cada ocasión, una multa equivalente a 30 veces el salario mínimo vigente en la entidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTICULO 40.- Contra las resoluciones que dicte la Dirección de Profesiones, procede el recurso de revisión que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ante la **Secretaría de Educación**.

ARTICULO 41.- El recurso de revisión se presentará por escrito, expresándose el nombre, datos generales y en su caso, profesionales **de la persona promovente**, así como los agravios que el acto impugnado ocasione **a la persona interesada**, acompañándose los documentos probatorios correspondientes.

ARTICULO 42.- Admitido el recurso, la **Secretaría de Educación** dentro del término de quince días hábiles, realizará una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos y posteriormente, dentro del término de treinta días hábiles resolverá en definitiva, notificando personalmente **a la parte** recurrente la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Profesiones del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

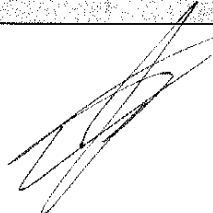
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad por 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

Esta iniciativa tiene como objetivo central robustecer la respuesta penal del Estado ante el delito de contaminación ambiental.

El eje fundamental de la reforma es ampliar el margen de arbitrio judicial al elevar el techo de la pena, pero manteniendo intactos

los mínimos vigentes. Esta distinción busca corregir una deficiencia estructural donde el rango actual es tan estrecho que obliga a las personas juzgadoras a sancionar de forma similar un daño menor y un ecocidio de gran magnitud. Con esta modificación, se dota al Poder Judicial de herramientas para castigar con severidad al infractor poderoso, mientras se protege de un impacto desproporcionado a personas de escasos recursos que incurran en faltas menores por necesidad o ignorancia.

Esta modificación garantiza que el castigo sea verdaderamente disuasorio frente a actores económicos poderosos. Con ello, se consolida la protección del patrimonio natural del Estado, enviando un mensaje contundente de que el desarrollo debe ser sostenible y respetuoso con la herencia ambiental de las presentes y futuras generaciones.

Nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la presente Iniciativa, contribuyendo a fortalecer la tutela penal del patrimonio natural y promover un modelo de responsabilidad ambiental que sancione con rigor las conductas contaminantes.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de decreto.

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.
Comisión de Justicia



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII. Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.poderlegislativo.qroo.gob.mx/actas/0204>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. En la Sesión Número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 1 de diciembre del año 2025,² se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental, presentada por las y los Diputados y Diputadas María José Osorio Rosas, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Jorge Armando Cabrera Tinajero, y Alexa Murguía Trujillo, el día 12 de noviembre de 2025,³ turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-2-21-1155-sesion-no-4.pdf>

³ Disponible en:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/2529_INICIATIVA_271_Ley_de_Fiscalizaci%C3%B3n_y_Rendici%C3%B3n_de_cuentas_Q.roo_\(Dip._Ren%C3%A1n_Eduardo_S%C3%A1nchez_Tajonar\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/2529_INICIATIVA_271_Ley_de_Fiscalizaci%C3%B3n_y_Rendici%C3%B3n_de_cuentas_Q.roo_(Dip._Ren%C3%A1n_Eduardo_S%C3%A1nchez_Tajonar)_0001.pdf)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se abocará al estudio, análisis y dictamen de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Iniciativa tiene como objetivo central robustecer la respuesta penal del Estado ante el Delito de contaminación ambiental. La propuesta plantea una reforma al artículo 179 del Código Penal local para elevar la sanción máxima a nueve años de prisión y setecientos veinte días multa, buscando que el castigo sea proporcional a la gravedad del daño ocasionado.

El eje fundamental de la Reforma es ampliar el margen de arbitrio judicial al elevar el techo de la pena, pero manteniendo intactos los mínimos vigentes. Esta distinción



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

busca corregir una deficiencia estructural donde el rango actual es tan estrecho que obliga a las personas juzgadoras a sancionar de forma similar un daño menor y un ecocidio de gran magnitud. Con esta modificación, se dota al Poder Judicial de herramientas para castigar con severidad al infractor poderoso, mientras se protege de un impacto desproporcionado a personas de escasos recursos que incurran en faltas menores por necesidad o ignorancia.

La exposición advierte que las sanciones actuales son "*irrisorias*" para entidades corporativas con amplios medios económicos, quienes las asumen como un simple "*costo de operación*" deducible en lugar de invertir en tecnologías limpias. Para Quintana Roo, esta impunidad representa una amenaza existencial, ya que su economía depende directamente de la salud de ecosistemas como el Mar Caribe, los arrecifes y los cenotes. Un solo evento de contaminación masiva no solo dañaría el patrimonio natural, sino que arruinaría la reputación global del Estado como destino turístico.

Se advierte una insuficiencia estructural en el marco legal vigente, donde el estrecho rango entre la pena mínima y la máxima impide una verdadera aplicación de la Justicia proporcional ante Delitos de gran escala. Esta limitación genera un incentivo perverso para actores económicos con amplios recursos, quienes pueden percibir la sanción máxima actual como un simple costo de operación o un gasto administrativo asumible en lugar de una consecuencia legal disuasoria. Al elevar el techo punitivo, se busca que la normativa actúe como un freno real contra la negligencia grave y el dolo, asegurando que el daño deliberado al patrimonio natural no sea visto como una opción rentable para maximizar utilidades



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

La propuesta se fundamenta estrictamente en el Derecho Humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal y el artículo 31 de la Constitución Estatal, los cuales mandatan al Estado a garantizar la responsabilidad de quien provoque un daño ambiental bajo criterios de proporcionalidad. Asimismo, la reforma alinea la legislación de Quintana Roo con el consenso internacional y las recomendaciones de organismos como la UNODC y el PNUMA, que instan al fortalecimiento de los marcos legales para disuadir ilícitos ambientales de "*bajo riesgo y alta rentabilidad*". Esta actualización asegura el cumplimiento de tratados internacionales como la Convención sobre la Diversidad Biológica y la Convención Ramsar, garantizando que el sistema punitivo estatal sea una herramienta efectiva para la protección de ecosistemas estratégicos.

Esta propuesta de reforma al artículo 179 del Código Penal se considera jurídicamente viable, pues coincide plenamente con la necesidad de endurecer las penas ante la realidad de que la integridad de los recursos naturales es el pilar fundamental de la economía y el sustento de las familias en Quintana Roo. La acción legislativa se fundamenta en la libertad configurativa de las Entidades Federativas para sancionar conductas ilícitas conforme al daño que ocasionen a la sociedad y a sus circunstancias particulares, vinculándose directamente con la garantía efectiva del Derecho Humano a un Medio Ambiente sano.

En este sentido, el aumento de la sanción máxima a nueve años de prisión y setecientos veinte días multa resulta razonable y proporcional bajo los criterios jurisprudenciales vigentes, cumpliendo con los exámenes de idoneidad y necesidad para proteger ecosistemas estratégicos ante daños que suelen ser catastróficos e



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

irreversibles. Al elevar el techo punitivo, la norma adquiere una verdadera capacidad disuasoria, asegurando que el castigo sea proporcional a la magnitud del impacto ambiental provocado en el entorno.

Un elemento clave de esta proporcionalidad es que se mantiene intacta la penalidad mínima vigente, lo que respeta el principio de individualización de la pena y evita un punitivismo ciego contra infractores menores. Al ampliar el margen de arbitrio judicial de esta manera, se dota a las personas juzgadas de la herramienta necesaria para diferenciar con claridad entre una falta menor y un ecocidio de gran escala cometido con dolo o negligencia grave.

Finalmente, esta modificación garantiza que el castigo sea verdaderamente disuasorio frente a actores económicos poderosos y no sea percibido como un simple "*costo de operación*" o un gasto administrativo deducible para maximizar utilidades. Con ello, se consolida la protección del patrimonio natural del Estado, enviando un mensaje contundente de que el desarrollo debe ser sostenible y respetuoso con la herencia ambiental de las presentes y futuras generaciones.

En este sentido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la presente Iniciativa, contribuyendo a fortalecer la tutela penal del patrimonio natural y promover un modelo de responsabilidad ambiental que sancione con rigor las conductas contaminantes, para avanzar hacia una Procuración de Justicia eficiente, protectora



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

de los ecosistemas estratégicos de Quintana Roo y plenamente alineada con la garantía efectiva del Derecho Humano a un Medio Ambiente sano, empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal que se va a expedir cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, y con el objetivo de garantizar su correcta armonización técnica y viabilidad jurídica, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

En primer término, se considera oportuno realizar diversas precisiones de ortografía y de técnica legislativa con el objetivo de dotar de mayor claridad y precisión al cuerpo normativo. Estas adecuaciones se ven reflejadas íntegramente en el proyecto de DSecreto que se acompaña al presente documento, asegurando una redacción armónica y coherente con el sistema jurídico estatal.

En segundo término, se realiza una mejora de técnica legislativa en el Artículo Segundo Transitorio. Se propone la adición de la frase "...a lo establecido en..." para precisar que la derogación de disposiciones se circunscribe estrictamente al ámbito de aplicación del presente Decreto, otorgando mayor certeza jurídica sobre la vigencia normativa.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IL/55/2026, de fecha 18 de marzo de 2026, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **DIP-PMC-052-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

- Oficio con número **DIP-PMC-052-2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número **UAF/II/L/49/2026** turnado con fecha 12 de marzo de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/II/L/50/2026** turnado con fecha 13 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **PJ/OAJ/DRF/432/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/170326-001/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental; presentada por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico y por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/170326-001/III/2026, tornado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PJ/OAJ/DRF/432/2026, signado por el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para el Poder Judicial.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2026 y Ejercicios subsecuentes.**

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

ÚNICO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 179.- Se impondrá prisión de seis meses a nueve años y de veinticinco a setecientos veinte días multa con suspensión hasta por dos años para ejercer la actividad en cuyo desempeño se incurrió en el ilícito al que:

I.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de contaminación ambiental, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA		
NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo por el que se propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Acuerdo).

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representa un espacio abierto al diálogo, en donde se pueden conjugar acuerdos y consensos con la plena finalidad de lograr la eficaz y eficiente gobernabilidad democrática interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le han sido conferidos.

Le compete proponer a la Legislatura la realización de consultas populares y audiencias públicas respecto de proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a su consideración.

Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de los criterios interpretativos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación efectiva, accesible, informada, significativa y transparente a las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional.

A la luz de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, se advierte que esta Soberanía se encuentra vinculada a dar cumplimiento a los efectos de la sentencia, por lo que este Órgano de Gobierno considera indispensable adoptar mecanismos institucionales que permitan el bosquejo de un protocolo de actuación que garantice su intervención sustantiva en la confección de la multicitada consulta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objeto de fortalecer la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones de la Legislatura, así como de garantizar la protección y tutela de los derechos de las personas con discapacidad, la Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a la consideración del

Pleno Legislativo la siguiente propuesta de:

Acuerdo. Primero. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo propone el protocolo para la Consulta Previa, Pública, Abierta y Regular, Estrecha y con Participación Efectiva, Accesible, Informada, Significativa y Transparente a Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo, relativa a los derechos de las personas con discapacidad, en específico al reconocimiento de su capacidad jurídica, la manifestación de la voluntad y su ejercicio en actos del estado civil, como el matrimonio, conforme a lo previsto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno Legislativo.

Tercero. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos Diputadas y Diputados, **DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. HUGO ALDAY NIETO**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; **DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y **DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ**, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, todos en nuestro carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura, con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 48, fracción I, inciso a), 57 fracciones I, VI, VIII, XII, XV y XXII; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y con el objetivo de alinear la función parlamentaria a lo establecido por el marco de constitucionalidad-convencionalidad en materia de derechos humanos tutelando en todo momento la garantía constitucional de los derechos de las personas con discapacidad, estimamos necesario someter a la consideración de este Alto Pleno deliberativo el siguiente: **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE,**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, representa, por la naturaleza configurativa que le ha proporcionado el Constituyente permanente a través de las potestades inmersas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; es un espacio abierto al diálogo, en donde se pueden conjugar acuerdos y consensos con la plena finalidad de lograr la eficaz y eficiente gobernabilidad democrática interna, así como coadyuvar al Pleno de la Legislatura en el cumplimiento de los preceptos Constitucionales que le han sido conferidos. En mérito de lo anterior, los Acuerdos alcanzados por el presente Órgano de Gobierno son garantes de la conjunción de todas las visiones políticas que integran la pluralidad de esta H. XVIII Legislatura.

SEGUNDO. En el mismo tenor, y a la luz de las potestades conferidas a la Legislatura por el propio ordenamiento fundacional del Poder Legislativo, es en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en donde con carácter enunciativo más no limitativo se encumbra el alcance de las atribuciones de carácter general y específicas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracciones I, VI, VIII, XII, XV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, corresponde a la



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Junta de Gobierno y Coordinación Política el ejercicio de las atribuciones relativas a la conducción de las relaciones políticas con los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de la Entidad, los Poderes de la Federación y de las demás entidades federativas, así como con los diversos organismos y entidades públicas de carácter local, nacional e internacional.

Asimismo, le compete proponer a la Legislatura la realización de consultas populares y audiencias públicas respecto de proyectos o iniciativas de leyes y decretos sometidos a su consideración, formulando, en su caso, el programa correspondiente; coadyuvar con las comisiones legislativas en el desempeño de sus funciones; así como dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones orientados al fortalecimiento institucional del Poder Legislativo del Estado. Finalmente le corresponde la coordinación de las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura, así como la dirección, supervisión y coordinación de los servicios internos necesarios para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de los criterios interpretativos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la demás normatividad aplicable al respecto, la consulta previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación efectiva, accesible, informada, significativa y transparente a las personas con discapacidad constituye una obligación constitucional y convencional ineludible cuando las medidas legislativas sean susceptibles de afectarles directamente; por lo que su observancia en el proceso legislativo no sólo garantiza la participación efectiva de este grupo en condiciones de igualdad y no discriminación, sino que se erige como un requisito indispensable de validez, reforzando los principios de inclusión, progresividad y legitimidad democrática en la función parlamentaria.

QUINTO. Que el 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto número 181 de la H. XVII Legislatura del Estado, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, relacionadas con derechos de las personas con discapacidad, lo anterior sin



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que mediara la realización de una consulta previa en términos de los estándares constitucionales y convencionales aplicables. En ese contexto, el 22 de enero de 2024, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la Acción de Inconstitucionalidad 29/2024 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impugnando diversas porciones normativas del citado ordenamiento. Una vez sustanciado el procedimiento constitucional, mediante sentencia notificada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el Alto Tribunal declaró la invalidez de los preceptos impugnados y determinó que dicha declaratoria surtiría efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Quintana Roo, otorgándole un plazo de doce meses para legislar nuevamente en la materia, previa realización de la consulta a las personas con discapacidad, en los términos precisados en la ejecutoria.

SEXTO. A la luz de la resolución de la anteriormente referida Acción de Inconstitucionalidad 29/2024, se advierte que esta Soberanía se encuentra vinculada a dar cumplimiento a los efectos de la sentencia, por lo que este Órgano de Gobierno considera indispensable adoptar mecanismos institucionales que permitan el bosquejo de un protocolo de actuación que garantice su intervención sustantiva en la confección de la multitudada consulta, estableciendo parámetros indispensables que permitan la realización de la misma en observancia de los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y accesibilidad, fortaleciendo así la legitimidad democrática y la validez constitucional de las determinaciones adoptadas por esta Soberanía, lo anterior permitiendo dar por cumplida con las obligaciones constitucionales-convencionales encomendadas a este Poder Soberano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el objeto de fortalecer la eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones de la Legislatura, así como de garantizar la protección y tutela de los derechos de las personas con discapacidad, la Junta de Gobierno y Coordinación Política somete a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente propuesta de:



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO

PRIMERO. LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, el cual se encuentra anexo al presente Acuerdo y **forma parte integral del mismo.**

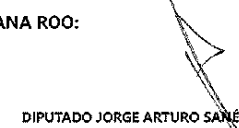
SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno Legislativo.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a la Mesa Directiva en funciones para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 23
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2026.**

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO:**


DIPUTADO RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.


DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO HUGO ALDAM NIETO,
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO E INTEGRANTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INTEGRANTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA.

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ,
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ,
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE PROPONE EL PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y REGULAR, ESTRECHA Y CON PARTICIPACIÓN EFECTIVA, ACCESIBLE, INFORMADA, SIGNIFICATIVA Y TRANSPARENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, RELATIVA A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ESPECÍFICO AL RECONOCIMIENTO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA, LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SU EJERCICIO EN ACTOS DEL ESTADO CIVIL, COMO EL MATRIMONIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO." DE FECHA 23 DE MARZO DE 2026.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

¿Si alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

PRESIDENTA: No habiendo intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

Instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad con 23 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 13, el día 25 de marzo de 2026, a las 11:00 horas.

Se clausura la sesión número 12 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:45 horas del día 23 de Marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.